

TASAS ADMINISTRATIVAS

LEY IMPOSITIVA – VIGENCIA DESDE EL 01/12/2021

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INDUSTRIA SECRETARÍA DE ESTADO DE MINERÍA

1) Solicitudes:

- a)** Por cada solicitud de manifestación de descubrimiento para aquellos minerales de primera categoría: pesos cuarenta y cinco mil (\$ 45.000).
- b)** Por cada solicitud de manifestación de descubrimiento para aquellos minerales de segunda categoría: pesos cuatro mil quinientos (\$ 4.500).
- c)** Por cada solicitud de exploración o cateo: pesos treinta mil (\$ 30.000).
- d)** Por cada solicitud de cantera en terreno fiscal: pesos cinco mil (\$ 5.000).
- e)** Por cada solicitud de cantera en terreno privado: pesos dos mil quinientos (\$ 2.500).
- f)** Por cada solicitud de establecimiento fijo: pesos seis mil (\$ 6.000).
- g)** Por cada solicitud de servidumbre: pesos veintidós mil quinientos (\$ 22.500).
- h)** Por cada solicitud de mejoras, modificación de pertenencia, demasía: pesos cinco mil (\$ 5.000).
- i)** Por cada solicitud de mensura y/o pertenencia: pesos cinco mil (\$5.000).
- j)** Por cada modificación de solicitud de pertenencia: pesos siete mil doscientos (\$ 7.200).
- k)** Por cada solicitud de rescate de mina caduca, por falta de pago de canon: pesos treinta mil (\$ 30.000).
- l)** Por cada solicitud de mina vacante: pesos treinta mil (\$ 30.000).
- m)** Por cada solicitud de trabajo formal: pesos cuatro mil novecientos cincuenta (\$ 4.950).

2) Inscripciones:

- a)** Por cada inscripción de poderes, sus modificaciones, revocaciones o renunciaciones: pesos cinco mil (\$ 5.000).
- b)** Por inscripción en el Registro de Consultores y Laboratorios: pesos cuatro mil quinientos (\$ 4.500).
- c)** Por cada inscripción en el Registro de Peritos Agrimensores: pesos cuatro mil quinientos (\$ 4.500).

d) Por cada inscripción de instrumentos públicos o privados, en los que se prometan, constituyan, declaren, reconozcan, modifiquen o transfieran derechos de dominio, usufructo y otros derechos reales sobre yacimientos mineros; a título oneroso, incluidas las hipotecas, será el cero coma cuatro por ciento (0,4%) del importe pactado. Cuando se trate de actos gratuitos, se abonará la suma de: pesos treinta mil (\$ 30.000). Igual monto se abonará en los casos que siendo a título oneroso, el monto a pagar sea inferior a la suma establecida anteriormente.

e) Por cada inscripción, anotación, o reinscripción de inhibiciones y embargos u otras medidas cautelares será el cero coma ocho por ciento (0,8%) sobre el monto establecido en las mismas. Cuando no exista monto determinado o determinable, el valor a pagar será de: pesos siete mil quinientos (\$ 7.500). Igual monto se abonará en los casos que estando el monto establecido, la suma a pagar sea inferior al establecido anteriormente.

f) Por la inscripción de instrumentos de constitución, cesión de derechos mineros, modificación de hipotecas sobre yacimientos, será el cero coma tres por ciento (0,3%) del precio establecido en las mismas. El monto a pagar no podrá ser inferior a pesos quince mil (\$ 15.000).

g) Por la inscripción de cada contrato de locación, sublocación, avío o cesión de arrendamiento de yacimientos mineros: pesos treinta mil (\$ 30.000).

h) Por la inscripción de sociedades mineras, constituidas de acuerdo al artículo 286 y subsiguientes del Código de Minería, será el cero coma cero tres por ciento (0,03%) del capital asignado. Pero en ningún caso la tasa a pagar será inferior a: pesos cuatro mil novecientos cincuenta (\$ 4.950).

i) Por la inscripción de sociedades que contemplen en su objeto la exploración o explotación minera, será el cero coma dos por ciento (0,2 %) del capital. En ningún caso el monto a pagar podrá ser inferior a pesos cuatro mil novecientos cincuenta (\$ 4.950).

j) Por inscripción de disolución de sociedades: pesos cuatro mil novecientos cincuenta (\$ 4.950).

k) Por la inscripción de cancelación de hipotecas, se aplicará el cero coma veinte por ciento (0,20%) sobre el valor que se cancela; no pudiendo ser inferior a la suma de pesos nueve mil (\$ 9.000).

l) Por la inscripción de instrumentos de ampliación del capital, prórroga de duración, cesión de cuotas de capital y participación social: pesos nueve mil (\$ 9.000).

3) Certificados e Informes:

a) Por cada certificado de dominio y antecedentes, válido para actos notariales, validez de quince días, solicitado por Escribano de Registro de la jurisdicción: pesos nueve mil (\$ 9.000).

- b)** Por cada certificado de antecedentes sin valor para actos notariales validez de quince días: pesos cuatro mil novecientos cincuenta (\$ 4.950).
- c)** Por cada certificado de inscripción en el Registro de Productor Minero, validez treinta días: pesos tres mil ciento cincuenta (\$ 3.150).
- d)** Por cada certificado solicitado con carácter de urgente expedido dentro de las veinticuatro horas abonarán una sobretasa del doble de su valor.

4) Catastro Minero:

- a)** Por cada copia de plano de ubicación de derechos mineros (Informe Registro Gráfico): pesos un mil quinientos setenta y cinco (\$ 1.575).
- b)** Por cada copia adicional: pesos un mil quinientos setenta y cinco (\$ 1.575).
- c)** Por cada copia en formato digital del catastro minero provincial: pesos cuatro mil doscientos setenta y cinco (\$ 4.275).
- d)** Por cada ploteado del catastro minero provincial: pesos dos mil cuatrocientos (\$ 2.400).
- e)** Por cada copia en papel por cada punto de la subred geodésica: pesos un mil ciento veinticinco (\$ 1.125).
- f)** Por cada informe de visado de diligencias de mensura: pesos dos mil cuatrocientos setenta y cinco (\$ 2.475).

5) Títulos y Edictos:

- a)** Por confección de Escritura de Registro de Manifestación de Descubrimiento: pesos nueve mil (\$ 9.000).
- b)** Por confección de otorgamiento de cateo: pesos nueve mil (\$ 9.000).
- c)** Por confección de otorgamiento de cantera en terreno fiscal: pesos dos mil setecientos (\$ 2.700).
- d)** Por confección de otorgamiento de establecimiento fijo: pesos dos mil seiscientos (\$ 2.600).
- e)** Por confección de título de propiedad de mina y/o grupo minero: pesos cincuenta mil (\$ 50.000).
- f)** Por testimonio otorgando zona delimitada en placeres para aprovechamiento común: pesos dos mil setecientos (\$ 2.700).
- g)** Por confección de edictos: pesos un mil quinientos setenta y cinco (\$ 1.575).
- h)** Por la obtención de la Declaratoria de Impacto Ambiental (DIA) para la etapa de explotación de minerales de primera categoría, pesos ciento veinte mil (\$ 120.000).
- i)** Por la obtención de la Declaratoria de Impacto Ambiental (DIA) para las actua-

lizaciones de los Informes de Impacto Ambiental en la etapa de explotación de minerales de primera categoría, pesos noventa mil (\$ 90.000).

j) Por la obtención de la Declaratoria de Impacto Ambiental (DIA) para la etapa de exploración avanzada y pruebas o ensayos metalúrgicos de minerales de primera categoría, pesos cuarenta y cinco mil (\$ 45.000).

k) Por la obtención de la Declaratoria de Impacto Ambiental (DIA) para la etapa de exploración de minerales de primera categoría, pesos treinta y un mil quinientos (\$ 31.500).

l) Por la obtención de la Declaratoria de Impacto Ambiental (DIA) para la etapa de prospección de minerales de primera categoría, pesos trece mil quinientos (\$ 13.500).

m) Por la obtención de la Declaratoria de Impacto Ambiental (DIA) para la etapa de explotación de minerales de segunda categoría, pesos veintidós mil quinientos (\$ 22.500).

n) Por la obtención de la Declaratoria de Impacto Ambiental (DIA) para la etapa de explotación de minerales de tercera categoría, pesos nueve mil (\$ 9.000).

o) Por confección de adhesión de pedimentos mineros a las actuaciones correspondientes del Informe de Impacto Ambiental: pesos seis mil (\$ 6.000).

6) Actuaciones:

a) Por solicitud de prórroga de término: pesos quince mil (\$ 15.000).

b) Por solicitud de autos de no innovar: pesos nueve mil (\$ 9.000).

c) Por solicitud de examen de protocolo o de expediente de archivo: pesos un mil ochocientos (\$ 1.800).

d) Por interposición de recursos: pesos diez mil quinientos (\$ 10.500).

7) Padrones:

a) Por solicitud de cada ejemplar del padrón minero: pesos un mil ochocientos (\$ 1.800).

8) Registro Protocolar:

a) Por cada cédula de notificación a domicilio: pesos cuatrocientos veinte (\$ 420).

b) Por cada notificación por correo: pesos setecientos (\$ 700).

c) Por envío de carta documento: pesos un mil (\$ 1.000).

d) Por confección de mensajes para difundir por medios radiales o audiovisuales: pesos doscientos cuarenta (\$ 240).